

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 00116 00

1. En cuanto a las diligencias de notificación allegadas, téngase notificados de manera personal según los lineamientos de la ley 2213 del 2022, a los demandados **(i)** María Mercedes Rojas Acero (pdf. 014 pág. 7), **(ii)** Yanet Rocío Rojas Acero (pdf. 014 pág. 5), **(iii)** Alexander Rojas Acero (pdf. 014 pág. 3), **(iv)** María Magdalena Rojas de Aldana (pdf. 014 pág. 1), y **(v)** Luis Yebrail Rojas Acero (pdf. 014 pág. 10), personas que dentro del término que la ley, contestaron la demanda a través de apoderado (pdfs. 018 – 022), escrito descorrido por el extremo actor (pdf. 026).

2. A pesar de que las diligencias citadas en el numeral que antecede cumplen con los parámetros de la ley 2213 del 2022, secretaría deberá contabilizar nuevamente el plazo para contestar de los demandados en comento, pues para la fecha que ingresó el expediente al despacho se encontraba corriendo el término para contestar¹; esta determinación, con fundamento en el inciso 6° del artículo 118 del C. G. del P.

3. Se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **Dagoberto Rubio Barragán**, como apoderado judicial de los demandados **(i)** María Mercedes Rojas Acero, **(ii)** Yanet Rocío Rojas Acero, **(iii)** Alexander Rojas Acero, **(iv)** María Magdalena Rojas de Aldana, y **(v)** Luis Yebrail Rojas Acero, en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdf. 021)

4. Sobre las notificaciones de los litisconsorcios (José Irenarco Acero, Carlos Julio Hernández Acero, Presentación y Aristóbulo Jiménez Acero, en su calidad de herederos determinados de Marco Aurelio Acero Sepúlveda), y que militan en el pdf. 015, se requiere al extremo actor para que informe en tres (3) días cómo obtuvo la dirección electrónica de estos sujetos procesales y toda información que considere conveniente para acreditar que dichas cuentas

¹ Notificación enviada el 8 de mayo del 2023 – proceso ingresó al despacho el 6 de junio 2023.

corresponden a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022; Lo anterior, so pena de no tener en cuenta tal enteramiento.

5. Teniendo en cuenta el registro civil de defunción militante en el pdf. 030, resulta evidente que el demandante Jesús Acero Bonilla, falleció el 25 de octubre del 2023.

5.1. Debido a lo anterior, en este asunto debe darse aplicación a la figura jurídica denominada sucesión procesal contenida en el artículo 68 del C. G. del P., en búsqueda de tal fin, se requiere a la parte actora, para que en 5 días indique de manera clara quienes son los sucesores del derecho aquí debatido, determinando su identificación (Nombres, Cédulas, Nit, Etc.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2615f5f20c03bf46e414218ce5b64db481e39ba7551bfdcefea4b2b3af48bd03**

Documento generado en 14/03/2024 03:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>